



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LETICIA – AMAZONAS**

Medidas Cautelares

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ROSEANE BATISTA CACERES
DEMANDADO: GEMARO HUMBERTO CACAERES TRUJILLO
RADICACION: 910013184001-2019-00133-00

Leticia (Amazonas), veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Se allega memorial por parte del apoderado de la demandante en donde solicita que se oficie al Juzgado Primero Civil Municipal de Leticia, Amazonas, para que ponga a disposición de este Juzgado los dineros que hayan sido embargados al demandado GENARO HUMBERTO CACERES, esto con el fin de cubrir las obligaciones alimentarias adeudadas y proteger el derecho de los niños, el cual prevalece sobre cualquier otro derecho de acuerdo a la Constitución y la Ley.

Al respecto, el artículo 485 del C. G. del P. se refiere a la concurrencia de embargos en procesos de diferentes especialidades en los siguientes términos: *“Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decrete el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes que se trate.*

El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Dicho auto se comunicará por oficio al juez del proceso laboral, de familia o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva. Tanto este como los acreedores de origen laboral, fiscal y de familia podrán interponer reposición dentro de los diez (10) días siguientes al del recibo del oficio”. (...)

De acuerdo a disposición anterior, el Despacho encuentra procedente la solicitud elevada por el abogado y en consecuencia dispondrá oficiar al Juzgado Primero Civil Municipal de Leticia, Amazonas, con el fin de que ponga a disposición de este Juzgado los dineros embargados en los procesos 2014-00073 y 2015-00141, esto con el fin de cubrir las obligaciones alimentarias adeudadas en el proceso de la referencia.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado Primero Civil Municipal de Leticia, Amazonas, indicando que los dineros embargados en los procesos 2014-00073 y 2015-00141 en donde comparezca como parte el señor GENARO HUMBERTO CACERES TRUJILLO identificado con la C.C. No. 79.108.767, sean puestas a disposición de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia como tipo 1 (No. de cuenta 910012034001 – No. de proceso 91001318400120190013300. Proceso Ejecutivo de Alimentos Dte. ROSEANE BATISTA CACERES C.P.F. 571700882-15. Ddo. GENARO HUMBERTO CACERES TRUJILLO C.C. 79.108.767). Límitese la medida hasta completar la suma de ocho millones de pesos \$8'000.000 pesos m/cte.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


JAIRO ENRIQUE PINZÓN MOLANO
Juez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LETICIA
Hoy 24 DE FEBRERO DE 2023 se notifica el presente auto
por anotación en estado electrónico


KARINA COSSIO COPETE.
Secretaria.